

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M056-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA DE LA MINUTA

1.- Nombre de la Minuta.	Que reforman diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social.
2.- Tema principal de la Minuta.	Salud.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Yolanda de la Torre Valdez.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	30 de mayo de 2018.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	07 de diciembre de 2021.
7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	14 de diciembre de 2021.
8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de diciembre de 2021.
9.- Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Homologar y reemplazar dentro de las atribuciones, trámites y derechos sobre la asistencia social, las referencias a sujetos por personas; Entidades Federativas y Distrito Federal por Estados y la Ciudad de México, e incorporando a las Alcaldías.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DE ASISTENCIA SOCIAL</p> <p>Artículo 1. La presente Ley se fundamenta en las disposiciones que en materia de Asistencia Social contiene la Ley General de Salud, para el cumplimiento de la misma, garantizando la concurrencia y colaboración de la</p>	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-I-1P-045</p> <p>POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL.</p> <p>Artículo Único.- Se reforman los artículos 1 y 3; la denominación del Capítulo II; el primero y segundo párrafo, la fracción I y sus incisos b), j) y m), los incisos a) y b) de la fracción II, el inciso a) de la fracción V, y las fracciones VII, X y XII del artículo 4; el artículo 5; la fracción II del artículo 9; el artículo 11, los incisos b), c) y e) de la fracción I así como las fracciones VII y XI del artículo 12; las fracciones VI y VII del artículo 14; los artículos 17, 18, 19 y 21; el inciso e) del artículo 22; el inciso t) del artículo 28; el inciso h) del artículo 33; el artículo 36; el párrafo primero y el inciso c) del artículo 37; los artículos 38, 39, 40, 42 y 43; el inciso a) del artículo 57 y el artículo 66; de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 1. La presente Ley se fundamenta en las disposiciones que en materia de Asistencia Social contiene la Ley General de Salud, para el cumplimiento de la misma, garantizando la concurrencia y</p>

Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los sectores social y privado.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral *del individuo*, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

La asistencia social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.

Capítulo II **Sujetos de la Asistencia Social**

Artículo 4. Tienen derecho a la asistencia social los individuos y familias que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, económicas o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración *al* bienestar.

Con base en lo anterior, son *sujetos de* la asistencia social, preferentemente:

colaboración de la Federación, **los Estados**, la **Ciudad de México** y los sectores social y privado.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entiende por asistencia social el conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral **de las personas**, así como la protección física, mental y social de las personas que se encuentren en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Capítulo II **Personas sujetas a la Asistencia Social**

Artículo 4. Tienen derecho a la asistencia social las personas y familias que, por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, o sociales, requieran de servicios especializados para su protección y su plena integración **a una vida digna**, con bienestar **y libre de violencia**.

Con base en lo anterior, son **personas sujetas a** la asistencia social, preferentemente:

I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:

a) ...

b) Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas;

c) a i) ...

j) Ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;

k) al I) ...

m) Ser huérfanos.

...

II. Las mujeres:

a) En estado de gestación o lactancia, las madres adolescentes y madres solas que tengan a su cuidado hijos menores de dieciocho años de edad;

b) *En situación de maltrato o abandono, y*

I. Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial quienes se encuentran en situación de riesgo o afectados por:

a). ...

b) Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando éste sea afectado por condiciones familiares adversas;

c) a i) ...

j) Ser hijas o hijos de padres que padezcan enfermedades terminales o en condiciones de extrema pobreza;

k) y l) ...

m) Ser **huérfanas** o huérfanos.

...

II. ...

a) En estado de gestación o lactancia, las madres adolescentes y madres solas que tengan a su cuidado hijas e hijos menores de dieciocho años de edad.

b) **Que experimenten cualquier tipo o modalidad de violencia en contra de las mujeres, en términos**

<p>c) ...</p> <p>III. y IV. ...</p> <p>V. Personas adultas mayores:</p> <p>a) En desamparo, marginación o <i>sujetos</i> a maltrato;</p> <p>b) y c). ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Dependientes de personas privadas de su libertad, de <i>desaparecidos</i>, de <i>enfermos</i> terminales, de <i>alcohólicos</i> o de fármaco dependientes;</p> <p>VIII. y IX. ...</p> <p>X. Alcohólicos y fármaco dependientes;</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. <i>Los demás sujetos considerados</i> en otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>	<p>de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y</p> <p>c) ...</p> <p>III. y IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>a) En desamparo, marginación o sujetas a maltrato;</p> <p>b) y c). ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. Dependientes de personas privadas de su libertad, de personas desaparecidas, de pacientes terminales, de personas alcohólicas o farmacodependientes;</p> <p>VIII. y IX. ...</p> <p>X. Personas alcohólicas y farmacodependientes;</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. Las demás <i>personas consideradas</i> en otras disposiciones jurídicas aplicables.</p>
---	---

Artículo 5. La rectoría de la asistencia social pública y privada corresponde al Estado, el cual, en forma prioritaria, proporcionará servicios asistenciales encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida como la célula de la sociedad que provee a *sus miembros* de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo, y también a apoyar, en su formación y subsistencia, a *individuos* con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma.

Artículo 9. La Secretaría de Salud, en su carácter de autoridad sanitaria, y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, en su carácter de coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, tendrán respecto de la asistencia social, y como materia de salubridad general, las siguientes atribuciones:

I. ...

II. Formular las Normas Oficiales Mexicanas que rijan la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social, a fin de garantizar la calidad de los servicios, y los derechos de *los sujetos* de esta Ley; así como la difusión y actualización de las mismas entre los integrantes del Sistema Nacional de Salud, y del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada;

Artículo 5. La rectoría de la asistencia social pública y privada corresponde al Estado, el cual, en forma prioritaria, proporcionará servicios asistenciales encaminados al desarrollo integral de la familia, entendida como la célula de la sociedad que provee a **las personas que la integran** de los elementos que requieren en las diversas circunstancias de su desarrollo y también a apoyar, en su formación y subsistencia, a las **personas** con carencias familiares esenciales no superables en forma autónoma.

Artículo 9. ...

I. ...

II. Formular las Normas Oficiales Mexicanas que rijan la prestación de los servicios de salud en materia de asistencia social, a fin de garantizar la calidad de los servicios, y los derechos de **las personas** sujetas de esta Ley; así como la difusión y actualización de las mismas entre los integrantes del Sistema Nacional de Salud, y del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada;

III. a XV. ...

Artículo 11. *Los sujetos y las familias, en la medida de sus posibilidades, participarán en los distintos procesos de la asistencia social, como la capacitación, rehabilitación e integración. Los familiares de los sujetos de la asistencia social, serán corresponsables de esa participación y aprovechamiento.*

Artículo 12. Se entienden como servicios básicos de salud en materia de asistencia social los siguientes:

I. ...

a). ...

b) La atención en establecimientos especializados a *menores y adultos mayores en estado de abandono o desamparo y personas con discapacidad sin recursos;*

c) La promoción del bienestar *del adulto mayor* y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud;

d). ...

III. a XV. ...

Artículo 11. Las personas y las familias, en la medida de sus posibilidades, participarán en los distintos procesos de la asistencia social, como la capacitación, rehabilitación e integración. Los familiares de las personas sujetas a la asistencia social serán corresponsables de esa participación y aprovechamiento.

Artículo 12. ...

I. ...

a). ...

b) La atención en establecimientos especializados **para niños, niñas, adolescentes y personas adultas** mayores en **situación** de abandono o desamparo y personas con discapacidad sin recursos;

c) La promoción del bienestar **de las personas adultas mayores** y el desarrollo de acciones de preparación para la senectud;

d). ...

e) La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a *menores, adultos mayores* y personas con discapacidad sin recursos;

f) a i) ...

II. a VI. ...

VII. La cooperación con instituciones de procuración e impartición de justicia en la protección de los *sujetos* susceptibles de recibir servicios de asistencia social;

VIII. a X. ...

XI. La prevención al desamparo o abandono y la protección a *los sujetos* que lo padecen;

XII. a XIV. ...

Artículo 14. ...

I. a V. ...

VI. El establecimiento y operación de mecanismos de recaudación y canalización de recursos públicos federales, así como la determinación de *los sujetos*, área geográfica y servicios de carácter prioritario, en que se aplicarán dichos recursos;

e) La prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a **niños, niñas, adolescentes, personas adultas mayores** y personas con discapacidad sin recursos;

f) a i) ...

II. a VI. ...

VII. La cooperación con instituciones de procuración e impartición de justicia en la protección de **las personas** susceptibles de recibir servicios de asistencia social;

VIII. a X. ...

XI. La prevención al desamparo o abandono y la protección a **las personas** que lo padecen;

XII. a XIV. ...

Artículo 14. ...

I. a V. ...

VI. El establecimiento y operación de mecanismos de recaudación y canalización de recursos públicos federales, así como la determinación de **las personas sujetas**, área geográfica y servicios de carácter prioritario, en que se aplicarán dichos recursos;

VII. La instrumentación de mecanismos de coordinación para la operación, control y evaluación de los programas de asistencia social que las *entidades federativas, el Distrito Federal* y los municipios realicen apoyados total o parcialmente con recursos federales;

VIII. a IX. ...

Artículo 17. Las atribuciones que en materia de asistencia social correspondan a las *Entidades Federativas, al Distrito Federal* y a los Municipios, se regirán de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 7 de esta Ley.

Artículo 18. Las *Entidades Federativas, el Distrito Federal* y los Municipios asumirán el ejercicio de las funciones que, en materia de asistencia social, les transfiera la Federación a través de los convenios respectivos y conforme a lo dispuesto en este ordenamiento.

Artículo 19. La Secretaría de Salud a través del Organismo, y en su caso, con la intervención de otras dependencias y entidades, podrá celebrar acuerdos de coordinación en materia de asistencia social con los gobiernos de **las Entidades Federativas y del Distrito Federal.**

VII. La instrumentación de mecanismos de coordinación para la operación, control y evaluación de los programas de asistencia social que los **Estados, la Ciudad de México, los Municipios y las Alcaldías** realicen apoyados total o parcialmente con recursos federales;

VIII. a IX. ...

Artículo 17. Las atribuciones que en materia de asistencia social correspondan a los **Estados, a la Ciudad de México** y a los Municipios **y las Alcaldías**, se regirán de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 7 de esta Ley.

Artículo 18. Los Estados, la Ciudad de México, los Municipios y las Alcaldías asumirán el ejercicio de las funciones que, en materia de asistencia social, les transfiera la Federación a través de los convenios respectivos y conforme a lo dispuesto en este ordenamiento.

Artículo 19. La Secretaria de Salud a través del Organismo, y en su caso, con la intervención de otras dependencias y entidades, podrá celebrar acuerdos de coordinación en materia de asistencia social con los gobiernos de los Estados y de la Ciudad de México.

Artículo 21. Los gobiernos Federal, de **las Entidades Federativas, del Distrito Federal**, y de los Municipios, en sus respectivas competencias, podrán promover la participación correspondiente de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política nacional de asistencia social. Para tal efecto, podrán concertar acciones y establecer acuerdos y convenios de colaboración con los sectores social y privado y con instituciones académicas, grupos y demás personas físicas y morales interesadas en la prestación de servicios de asistencia social.

Artículo 22. Son integrantes del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada:

a) a d) ...

e) Los Sistemas Estatales y **del Distrito Federal** para el Desarrollo Integral de la Familia;

f) a t) ...

Artículo 28. El Organismo será el coordinador del Sistema, y tendrá las siguientes funciones:

a) a s) ...

t) Prestar apoyo, colaboración técnica y administrativa en materia de asistencia social, *a las distintas entidades federativas, al Distrito Federal* y a los Municipios;

Artículo 21. Los gobiernos Federal, de los Estados, *de la Ciudad de México*, de los Municipios y **Alcaldías**, en sus respectivas competencias, podrán promover la participación correspondiente de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política nacional de asistencia social. Para tal efecto, podrán concertar acciones y establecer acuerdos y convenios de colaboración con los sectores social y privado y con instituciones académicas, grupos y demás persona físicas y morales interesadas en la prestación de servicios de asistencia social.

Artículo 22. ...

a) a d) ...

e) Los Sistemas Estatales y de la Ciudad de México para el Desarrollo integral de la Familia;

f) a t) ...

Artículo 28. ...

a) a s) ...

t) Prestar apoyo, colaboración técnica y administrativa en materia de asistencia social, **a los Estados, a la Ciudad de México** y los Municipios y **Alcaldías**;

u) a z) ...

Artículo 33. La Junta de Gobierno tendrá las siguientes facultades:

a) a g) ...

h) Conocer y aprobar los acuerdos de Coordinación que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas federales, estatales y del *Distrito Federal*;

i) a k) ...

Artículo 36. *El Director General será ciudadano mexicano, mayor de treinta años de edad y con experiencia en materia administrativa y de asistencia social.*

El Presidente de la República designará y removerá libremente al Director General.

Artículo 37. El Director General tendrá las siguientes facultades:

a) y b) ...

u) a z) ...

Artículo 33. ...

a) a g) ...

h) Conocer y aprobar los acuerdos de coordinación que hayan de celebrarse con dependencias y entidades públicas federales, estatales y de la Ciudad de México;

i) a k) ...

Artículo 36. **La Dirección General será dirigida por una persona de ciudadanía mexicana,** mayor de treinta años de edad y con experiencia en materia administrativa y de asistencia social.

La persona titular de la Presidencia de la República designará y removerá libremente a quien ocupe la titularidad de la Dirección General.

Artículo 37. La Dirección General tendrá las siguientes facultades:

a) y b) ...

c) Presentar a la Junta de Gobierno los informes y estados financieros trimestrales, acompañados de los

c) Presentar a la Junta de Gobierno los informes y estados financieros trimestrales, acompañados de los comentarios que al efecto *formulen el Comisario y el Auditor Externo*;

d) a j) ...

Artículo 38. *El Comisario será designado por la Secretaría de la Función Pública; deberá ser ciudadano mexicano y con experiencia profesional en la materia no menor de cinco años.*

Artículo 39. *El Comisario tendrá las siguientes facultades:*

a) a e) ...

Artículo 40. El Organismo, contará además con un Consejo Ciudadano Consultivo que emitirá opiniones y recomendaciones sobre sus políticas y programas nacionales, apoyará sus actividades y contribuirá a la obtención de recursos que permitan el incremento de su patrimonio. *El Titular de la Secretaría de Salud y el Director General del Organismo representarán a la Junta de Gobierno ante el Consejo Ciudadano Consultivo, cuyos miembros no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna, y se seleccionarán de entre los sectores público y privado, de acuerdo con el Reglamento que la Junta de Gobierno emita.*

comentarios que al efecto **formule la persona titular de la Comisaría y de la Auditoría Externa**;

d) a j) ...

Artículo 38. La persona titular de la Comisaría será **designada** por la Secretaría de la Función Pública; **deberá contar con la ciudadanía mexicana** y con experiencia profesional en la materia no menor de cinco años.

Artículo 39. **La persona titular de la Comisaría** tendrá las siguientes facultades:

a) a e) ...

Artículo 40. El Organismo, contará además con un Consejo Ciudadano Consultivo que emitirá opiniones y recomendaciones sobre sus políticas y programas nacionales, apoyará sus actividades y contribuirá a la obtención de recursos que permitan el incremento de su patrimonio. **La persona** titular de la Secretaría de Salud y de la Dirección General del Organismo representarán a la Junta de Gobierno ante el Consejo Ciudadano Consultivo, cuyos miembros no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna, y se seleccionaran de entre los sectores público y privado, de acuerdo con el Reglamento que la Junta de Gobierno emita.

Artículo 42. Las relaciones de trabajo entre el Organismo y *sus trabajadores* se registrarán por la Ley Federal del Trabajo, reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 43. *Los trabajadores del Organismo* estarán incorporados al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Artículo 57. El Directorio Nacional se conformará con las inscripciones de las instituciones de asistencia social que se tramiten:

a) A través de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia Estatales o del *Distrito Federal*;

b) y c) ...

Artículo 66. Serán coadyuvantes del Organismo en la supervisión, los Sistemas Estatales y del *Distrito Federal* para el Desarrollo Integral de la Familia y las Juntas de Asistencia Privada u órganos similares.

Artículo 42. Las relaciones de trabajo entre el Organismo y **las personas trabajadoras** se registrarán por la Ley Federal del Trabajo, Reglamentaria del Apartado "B" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 43. **Las personas que trabajan en el Organismo** estarán incorporadas al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Artículo 57. ...

a) A través de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, Estatales o de la **Ciudad de México**;

b) y c) ...

Artículo 66. Serán coadyuvantes del Organismo en la supervisión, los Sistemas Estatales y de la **Ciudad de México** para el Desarrollo Integral de la Familia y las Juntas de Asistencia Privada u órganos similares.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.